



**AUTO No. 759 DE 2017**

(25 de agosto)

**“POR EL CUAL SE DA TRASLADO PARA ALEGAR A UN INVESTIGADO”**

**LA DIRECCION TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus atribuciones legales, y**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Auto No. 554 del 05 de mayo de 2016, CORPOGUAJIRA ordenó el inicio de una indagación preliminar y se dictan otras disposiciones, con la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta, identificar al posible infractor, determinar si es constitutiva de la infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad, y en ese sentido de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, conforme a las disposiciones de la Ley 1333 de 2009.

Que mediante Auto No. 1280 del 02 de noviembre de 2016, por el cual se cierra una indagación preliminar y se ordena la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor **ROBERTO CARLOS ROMERO ARREGOCES**, identificado con cedula de ciudadanía No 5.819.604 con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, conforme a las disposiciones de la Ley 1333 de 2009.

Que mediante Auto No. 509 del 13 de junio de 2017, la **DIRECCIÓN TERRITORIAL SUR** de esta entidad le formuló al señor **ROBERTO CARLOS ROMERO ARREGOCES**, identificado con cedula de ciudadanía No 5.819.604 el cargo siguiente:

**CARGO ÚNICO:** Que el Artículo 2.2.1.1.9.1 del decreto 1076 de 2015, dispone: cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Que dentro de la oportunidad legal el señor **ROBERTO CARLOS ROMERO ARREGOCES**, no hizo uso de su derecho de defensa y contradicción de presentar descargos y aportar o solicitar la práctica de pruebas, y de igual forma esta Autoridad Ambiental no requiere practicar pruebas de oficio, se tendrá como plena prueba el informe técnico No 344.094 de 13 de marzo de 2015, donde se asevera el aprovechamiento forestal de especies silvestres sin el correspondiente permiso de la autoridad ambiental.

Que de conformidad con lo establecido por el Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, *“Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.”* (Negritas y cursivas fuera del texto).

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, *“Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.”*

*Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.”* (Negritas y cursivas fuera del texto).

Que como quiera que se encuentra vencido el periodo probatorio y se considera pertinente surtir la etapa de alegatos dentro del presente proceso sancionatorio ambiental, la **DIRECCION TERRITORIAL DEL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA – CORPOGUAJIRA,**



**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar traslado al señor **ROBERTO CARLOS ROMERO ARREGOCES**, identificado con cedula de ciudadanía No 5.819.604, por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el presente auto al señor **ROBERTO CARLOS ROMERO ARREGOCES**, o a su apoderado.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Fonseca a los 25 días del mes de agosto del año dos mil diecisiete (2017).



**ADRIAN ALBERTO IBARRA USTARIZ**  
Director Territorial del Sur

Proyectó: C. Zarate 